



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rosa Elma Rojas Cerquera</b>
<b>Demandado</b>	<b>Cobranza Nacional de Créditos S.A.S</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 013 2019 00658 00</b>

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 692**

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada.

### **I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Se encuentra acreditada la entrega de notificación personal a la demandada Conalcréditos Conalcenter BPO, del 11 de marzo de 2020, efectuada personalmente (fl. 57 archivo 01 ED); por ende, ésta se entendió surtida el 10 de julio de 2021, teniendo en cuenta el periodo de suspensión de términos ocasionado por la emergencia sanitaria de la Pandemia de COVID 19; luego, la entidad demandada presentó contestación a la demanda

allegando correo electrónico el 10 de julio de 2021, es decir se presentó en término (fl. 70 archivo 01 ED).

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada, el despacho observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- Admitir** la contestación de la demanda allegada por la demandada **Cobranza Nacional de Créditos S.A.S.**
- 3. Tener** por no reformada la demanda.
- 4. Revocar** el derecho de postulación a la abogada **Jessenia Baquero Abadía** como apoderada de la demandada Cobranza Nacional de Créditos S.A.S.
- 5. Conforme** al poder otorgado por Carlos Fernando Sánchez, Gerente de la entidad demandada, se reconoce derecho de postulación al abogado **Carlos Fernando Sánchez Beltrán** portador de la Tarjeta Profesional 290.573 expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como abogado de la parte demandante

**6. Señalar** la hora de las 10:30 del martes 12 de octubre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

**7. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**8. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**9. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

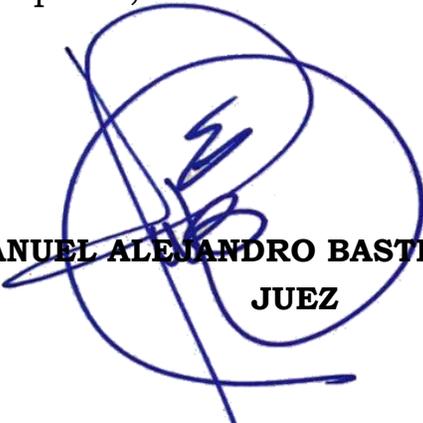
sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**10. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**11. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**12. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al microsítio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**28 De julio de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA